

e) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente

f) Cuatro representantes del Ministerio de Ciencia y Tecnología, pertenecientes a:

Dos representantes de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica.

Un representante del Instituto de Ciencias de la Construcción «Eduardo Torroja», dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Un representante del Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas (CENIM), dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

g) Un representante de la Comisión Técnica para la Calidad de la Edificación, creada por el Real Decreto 1512/1992, de 14 de diciembre.

h) Tres miembros de las Universidades Politécnicas, correspondientes a departamentos o áreas directamente relacionadas con las estructuras metálicas.

4. Será Secretario un funcionario de la Subdirección General de Normativa y Estudios Técnicos y Análisis Económico de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento, quien actuará en la Comisión Interministerial Permanente de Estructuras de Acero con voz y sin voto.

5. Cada uno de los vocales, así como el Secretario a los que se refieren los números 3 y 4 de este apartado, tendrán un suplente adscrito al mismo Centro, Organismos, Órgano o Unidad, según corresponda.

La adscripción establecida en el párrafo anterior no será exigible para los suplentes de los vocales previstos en los números 3.g) y 3.h) de este apartado.

6. Tanto los vocales como sus suplentes deberán tener la condición de facultativos expertos en la materia.

Quinto. *Nombramiento y renovación de los Vocales y del Secretario y de sus respectivos suplentes.*

1. Los Vocales de la Comisión Interministerial Permanente de Estructuras de Acero y sus suplentes serán nombrados por el Ministro de Fomento, de la siguiente forma:

a) Los previstos en las letras a), b), c), d) y e), del número 3 del apartado cuarto y sus correspondientes suplentes, a propuesta del Subsecretario del Departamento al que representan.

b) Los previstos en la letra f) del número 3 del apartado cuarto y sus correspondientes suplentes, a propuesta del Subsecretario del Departamento al que representan, previa audiencia, para el representante del Instituto de Ciencias de la Construcción «Eduardo Torroja» y para el representante del Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas (CENIM), del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

c) Los previstos en las letras g) y h) del número 3 del apartado cuarto y sus correspondientes suplentes, lo serán a propuesta del Presidente de la Comisión Interministerial Permanente de Estructuras de Acero.

2. La renovación de los Vocales y sus suplentes se realizará libremente y por el mismo sistema establecido para su nombramiento.

3. El Secretario y su suplente serán nombrados y renovados por el Presidente.

Sexto. *Funcionamiento.*

1. Las convocatorias de la Comisión Interministerial Permanente de Estructuras de Acero, que siempre actuará en Pleno, así como su régimen de constitución, de adopción de acuerdos y de celebración de las sesiones, se ajustarán a lo previsto en materia de órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A las reuniones del Pleno de la Comisión Interministerial Permanente de Estructuras de Acero podrán asistir conjuntamente los Vocales y sus suplentes, en cuyo caso estos últimos lo harán con voz pero sin voto.

También podrán participar con voz pero sin voto en las reuniones del Pleno, expertos convocados expresamente por el Presidente, en función de los asuntos a tratar.

Séptimo. *Constitución de Grupos de Trabajo.*

1. La Comisión Interministerial Permanente de Estructuras de Acero podrá constituir grupos de trabajo, en las materias que así lo requieran, con el fin de facilitar y preparar los trabajos del Pleno, y designará a los expertos que han de integrar cada uno de los grupos y los asuntos que decida encomendarles.

2. Cada grupo podrá estar compuesto por los expertos en la materia objeto del trabajo que sean necesarios, sin más limitación que aquellas que, por razones de funcionamiento, fije el Pleno.

3. Dichos grupos de trabajo funcionarán durante el período de tiempo requerido para el desarrollo del trabajo que el Pleno les haya asignado.

4. Será coordinador de cada uno de los grupos de trabajo un miembro de la Comisión Interministerial Permanente de Estructuras de Acero que, a su vez, actuará como portavoz del grupo correspondiente ante el Pleno.

Disposición adicional única.

Los gastos derivados de la creación y funcionamiento de la Comisión Interministerial Permanente de Estructuras de Acero no supondrán incremento de gasto público, y serán atendidos dentro de los créditos presupuestarios ya existentes del Ministerio de Fomento.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 2001.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmos. Sres. Ministros de Defensa, de Fomento, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Medio Ambiente y Excmas. Sras. Ministras de Educación, Cultura y Deporte y de Ciencia y Tecnología.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8613

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 6 de abril de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y aparatos que los contengan (2001-2010).

En relación con el texto de la Resolución de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambien-

te, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 6 de abril de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y aparatos que los contengan (2001-2010), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de 18 de abril de 2001, se han advertido las siguientes erratas:

En la página 14076, columna derecha, último párrafo, donde dice: «Este Plan será adoptado...», debe decir: «Este Plan será adaptado...».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

8614 *DECRETO 90/2001, de 20 de marzo, por el que se aprueba la modificación de determinados artículos de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña y se dispone la publicación del texto íntegro de los Estatutos.*

La Ley 16/1998, de 28 de diciembre, de los consejos sociales de las universidades públicas de Cataluña, modificada por la Ley 3/1999, de 26 de abril, ha llevado a cabo una importante modificación de este órgano de gobierno de la universidad, que ha afectado a su composición, estructura y, especialmente, sus atribuciones. Esta nueva regulación hace necesaria la adaptación, en aquellos aspectos que sea necesario, de los Estatutos de las universidades, tal y como prevé la disposición transitoria de dicha Ley.

Es por ello que, una vez analizada la adecuación a la legalidad vigente del texto de modificación de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña, aprobado por el Claustro de esta Universidad, de conformidad con lo que establece el artículo 12.1 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria, a propuesta del consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información y de acuerdo con el Gobierno, decreto:

Artículo 1.

Queda aprobada la modificación de los artículos 24, 30, 32 y 49.f), 53.f) y 53.j), 80, 95, 101, 105, 107, 134 y 161.4 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña, aprobados por el Decreto 31/1995, de 7 de febrero.

Artículo 2.

Se dispone la publicación del texto íntegro de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña, que figura como anexo, el cual incorpora los artículos de los Estatutos aprobados por el Decreto 31/1995, de 7 de febrero, y las modificaciones aprobadas por este Decreto.

Artículo 3.

De conformidad con el artículo 12.3 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria, este Decreto entra en vigor el mismo día de su publi-

cación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Barcelona, 20 de marzo de 2001.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—El Consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información, Andreu Mas-Colell.

(Publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3360, de 2 de marzo de 2001)

ANEXO

Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña

CAPÍTULO PRELIMINAR

Naturaleza y finalidades

Artículo 1.

La Universidad Politécnica de Cataluña es una institución de derecho público al servicio de la sociedad, con personalidad jurídica propia y patrimonio distinto de los patrimonios del Estado, de la Generalidad de Cataluña y de otras entidades públicas, dispone de plena autonomía de investigación, docente, de organización, de gobierno, administrativa y financiera, en el marco de la Constitución española y del Estatuto de autonomía de Cataluña, sin más limitaciones que las normas que dicten el Estado y la Generalidad en el ejercicio de sus respectivas competencias, y de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 2.

El ámbito de implantación territorial propio de la Universidad Politécnica de Cataluña es el de las comarcas de Cataluña.

Artículo 3.

La Universidad Politécnica de Cataluña es una institución concebida como un conjunto interdisciplinario para el fomento y el ejercicio del estudio, de la investigación científica y artística, y del desarrollo técnico y cultural, para la formación que capacite para el ejercicio de actividades profesionales y para el apoyo científico y técnico al progreso social, cultural y económico de la sociedad, y en especial de la catalana, y al desarrollo personal de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 4.

La Universidad Politécnica de Cataluña debe cultivar el espíritu crítico de la ciencia y del arte y los principios de la libertad de docencia y de investigación, y debe fomentar el uso pacífico de los conocimientos técnicos, científicos y artísticos.

Artículo 5.

El desarrollo de la vida universitaria de la Universidad Politécnica de Cataluña se inspira en los principios de libertad, democracia, igualdad y solidaridad, y en el respeto a la pluralidad ideológica. La Universidad debe velar para que estos principios sean efectivos.

Artículo 6.

La Universidad Politécnica de Cataluña es un centro creador y difusor de cultura, como vía indispensable para la consecución de una sociedad más justa. Debe poner especial atención en el fomento de la cultura y la lengua catalanas, principalmente en sus aspectos científicos,